

Con fecha 23 de noviembre de 2022, los CC. Diputados Gabriela Hernández López, José Ricardo López Pescador, Susy Carolina Torrecillas Salazar, Sandra Luz Reyes Rodríguez, Rosa María Triana Martínez y Sughey Adriana Torres Rodríguez, integrantes del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional que contiene REFORMA AL ARTÍCULO 179 BIS DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE VALOR DE VIVIENDAS SUSCEPTIBLES DE LOS BENEFICIOS DEL MES DE LA ESCRITURA SOCIAL Y POPULAR; misma que fue turnada a la Comisión de Gobernación, integrada por los CC. Diputados Gabriela Hernández López, Mario Alfonso Delgado Mendoza, Pedro Toquero Gutiérrez, J. Carmen Fernández Padilla, Marisol Carrillo Quiroga y Luis Enrique Benítez Ojeda; Presidenta, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Los suscritos dimos cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente, fue presentada al Pleno de este H. Congreso del Estado, en fecha 23 de noviembre de 2022 y que la misma tiene como objeto incorporar de manera específica los montos máximos de valor que deberán poseer las viviendas y terrenos que puedan ser objeto de los beneficios de los programas de fomento a la escrituración de vivienda de interés social y popular que regula el artículo a reformar.

SEGUNDO. – Dicha propuesta de reforma, tiene como antecedente la adición de un artículo 179 bis a la Ley de Notariado para el Estado de Durango la cual se aprobó mediante decreto 004 en fecha 07 de octubre de 2021, con la adición de este artículo, se estableció que en el mes de marzo de cada año se implementará una campaña de escrituración de vivienda de interés social y popular, la cual consiste en la prestación del servicio notarial, a un costo reducido.

A su vez se establece que para ello se deberá suscribir un convenio de colaboración por parte del Colegio de Notarios, el Gobierno Estatal y los Gobiernos Municipales. Así como los requisitos mínimos que deberán establecerse en dichos convenios los cuales son los siguientes:

“a) Cada trámite es personal, intransferible y único;

b) El trámite se limita a casas y terrenos de interés social y vivienda popular, atendiendo a las definiciones contenidas en la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango;

c) Para acceder al beneficio correspondiente, deberá cumplirse con los requisitos que prevea la legislación civil. Previo al inicio formal de la campaña de escrituración, el Congreso del Estado, las autoridades estatales y municipales, así como el Colegio deberán implementar un programa de socialización en el Estado acerca del objeto de este artículo.”

Como puede observarse en el inciso b) se establece que el trámite se limita a casas y terrenos de interés social y popular, atendiendo a las definiciones contenidas en la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, por lo que la intención de los iniciadores es dar mayor especificidad a la fracción, estableciendo los límites en cuanto a valor se refiere que la ahora **Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Durango**, establece dentro de los conceptos de Vivienda de Interés Social, y Vivienda Popular.

Así pues, la ley en mención establece dichos conceptos en las fracciones LXVI y LXVII del artículo 3, los cuales a la letra manifiestan que:

LXVI. **Vivienda de Interés Social:** A la vivienda, progresiva o terminada, que se encuentre edificada en una superficie no mayor de 180 metros cuadrados de terreno, con una superficie construida máxima de 80 metros cuadrados, cuyo valor no exceda de la cantidad que resulte de multiplicar por **veinte veces la Unidad de Medida y Actualización** elevada al año;

LXVII. **Vivienda Popular:** La vivienda terminada que se encuentre edificada en una superficie no mayor de 180 metros cuadrados de terreno, con una superficie construida máxima de 130 metros cuadrados, cuyo valor no exceda de la cantidad que resulte de multiplicar por **treinta y dos veces la Unidad de Medida y Actualización elevado al año y con todos los servicios de urbanización;**

Es por ello que la propuesta consiste en la modificación de dicho inciso b) estableciendo que el trámite se limitará a viviendas y terrenos con los siguientes valores, en el caso de **viviendas: con valor de hasta 32 Unidades de Medida y Actualización elevadas al año, puesto que es el límite establecido en la Ley, y en el caso de terrenos: con valor de hasta 5 Unidades de Medida y Actualización elevadas al año.**



TERCERO. – Los dictaminadores haciendo el análisis de ambas leyes evidentemente por la relación que para tal fin guardan, consideramos oportuno agregar a la propuesta realizada por los iniciadores, con la intención de perfeccionar la norma vigente, el que se refiera que las características de la vivienda de interés social y popular, se encuentran establecidas en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, lo anterior con la intención de no dejar una laguna legal en cuanto a los elementos que dan la calidad de vivienda de interés social y popular, ya que es en dicha ley donde están mencionados a detalle.

Con base en los anteriores considerandos, esta H.LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 308

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

Artículo Único. - – Se reforma el artículo 179 BIS de la **Ley del Notariado para el Estado de Durango**, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 179 BIS. En el mes de marzo de cada año se implementará una campaña de escrituración de vivienda de interés social y popular y **terrenos**, la cual consistirá en la prestación del servicio notarial para tal fin, a un costo reducido a la población que lo solicite. Cada año se deberá suscribir un convenio de colaboración tripartita por parte del Colegio, el Gobierno Estatal y los Gobiernos Municipales para el desarrollo de dicha campaña de escrituración. En los convenios que se celebren deberá establecerse como mínimo lo siguiente:

a)

b) El trámite se limita a viviendas y terrenos con las siguientes características:

Viviendas: Con valor de hasta 32 Unidades de Medida y Actualización (UMAS) elevadas al año.

Terrenos: Con valor de hasta 5 Unidades de Medida y Actualización (UMAS) elevadas al año.

Así como las demás establecidas en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Durango.

c)

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor en día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.